

4<sup>o</sup>

J 1319/52

Año de 1828

Don Ant. Lopez marid. de una esp.  
cario vecino al lugar de Quinzano pide  
se releve a esta sola multa impuesta por  
el subdelegado de Cirujia de Muesca por  
haber curado la dislocacion de un brazo  
a un vecino, a virtud de la gracia particular  
q<sup>e</sup> tiene p<sup>a</sup> todo genero en esta clase y xtra-  
ras.

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA





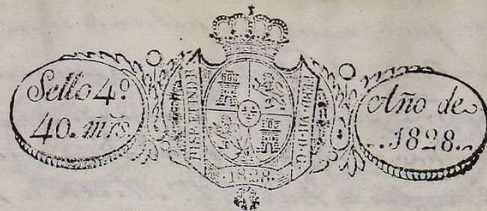


competentes de d. vti. dando nello e  
pedimentos, haciendo requerimientos,  
protestas, exhortas, pruebas, alega-  
tos, contra d. vti. y apelacion de supli-  
cas, siguiendo las entodas instancias  
hasta ganara auto, y sentencias, in-  
terlocutorias, y definitivas, y su execu-  
cion inmutuivamente, con fianza libre,  
y general administracion sin ninguna  
limitacion, y facultad de jhuar, y ex-  
orbitar en este poder en quicunq. pla-  
zaca que les pareciere, rebocando uno  
y substituyendo, y nombrando otro, y mu-  
cho que a todos relevo en forma: de ma-  
nera que por falta de otro mas especial  
no de se detener en cumplido efecto, cu-  
anto por otros mis procuradores, y substi-  
tutos en su caso en virtud del presente  
fuese hecho, dho. y procurados. Y prometo  
haberlo todo por firme, y no rebocarlo  
en tiempo, ni manera alguna, bajo  
la obligacion que a ello hago a mi  
persona, y bienes muebles, y rrazes  
donde quicunq. habitare, y por haber.  
Ocho dias los sobredho. en la Ciudad  
de Turagon a veinte y tres dias

del mes de setiembre del año contado del  
Reinamiento de Nuestro Señor Jesus  
Christo mil ochocientos ochenta y ocho, di-  
endo a ello presentes y testigos D. Jo-  
seph Berdun, y D. Simón Bayona  
residentes en su denta en dha. Ciudad: que  
ta continuada, y firmada esta escritura en  
su nota original de la qual se sigue

Sig. Ento. yo de mi dntario Bayona Co-  
ordinario Real, y del Colegio de S. Juan  
Evangelista de la Ciudad de Turagon  
dominico en la misma, que a los ocho  
del presente mes de setiembre esta primera  
extraña en clara e notoria forma  
en un pliego de dho. tenencia que le era  
respondido, y cerrado





Salvador Blanco Notario Público y uno de los del Colegio  
de P.<sup>os</sup> Juan Evangelistas de la Ciudad de Zaragoza en el territorio de

Escritorio: Fue el día de la fecha por D. Juan Antonio López  
Vecino de la Ciudad de Huixtla y el presente halla de con-  
ciencia me han sido presentados dos oficios por los que ex-  
pediere por comisiones los quales uno de ellos se  
le dio en los términos siguientes = Gobierno militar y  
político de la Ciudad y partido de Huixtla = El Subdelegado de  
la Junta de Huixtla en concejía a cargo del Colegio  
D. Lorenzo Rojas, ha denunciado formalmente en mi  
tribunal por segunda vez a D. Juan María Casero de un  
Vecindaje por haberse substraído a los topes, y pesos, y  
censales científicos aplicados por aquel Gobierno a Ma-  
riano de los Vecinos de la misma Ciudad; en consecuencia  
me he acordado oficialmente a V. para que lo expija con  
efecto a diez la cantidad de cien ducados de vellón en que  
ha incurrido, y que ponde a V. sus tendencias a mi  
disposicion bajo su inmediata responsabilidad = Dio  
que a V. m. d. Huixtla 3. de Agosto de 1828 = Carlos Bail  
P.<sup>o</sup> Alcalde de Huixtla = Gobierno militar y político  
de la Ciudad y partido de Huixtla = En D. de honor me oficio  
a V. para que expijere a D. Juan María Casero la cantidad  
en que ha incurrido por su reincidencia en un



sin título que le autorice, y habiendo invitado segund  
 vez al Sr. D. D. de la Cruz en su ciudad de  
 en sus acciones privadas, y a su familia y familia de  
 de nuevo vino = digo que a V. m. D. de Quintero 18 de Ago  
 to 1828 = Leal y Real = Sr. Alcalde de Quintero  
 dii a crédito de la ley expresando que me han sido  
 presentados para un objeto y de ahí a que en el fin  
 y para que con la adquisición de sus dos libros de  
 presenten testimonio que si go y firmo en Zarag  
 a veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos veintiocho  
 y ocho



En testimonio de la verdad

Salvador Blanco

Acuerdo.



Exmo. Sr.

Ramon de Lafiguera en nombre de José Antonio Lopez con la ca  
 lidad e marido de Ana Maria Castro vecinos del lugar de Quinca  
 no en la forma que mejor proceda digo: que es bien notorio la ha  
 bilidad particular de la Ana Maria Castro mujer de mi Principal y to  
 da la familia de los Castros descendientes de la duenda tienen para  
 curar todo genero de roburas, dislocaciones, sin la necesidad de aplicar  
 medicamentos interiores, y con solo la fuerza del tacto, y la aplicacion  
 de algunos corroborantes exteriores.

Si se embieran de referir ejemplos en catalogo formaria un vo  
 lumen, y V. E. veria una porcion de victimas gozadas en el techo  
 del dolor, entregadas por espacio de muchos dias y meses a las manos  
 de los cirujanos y restituidas a la salud y a la vida desde la misma  
 agonía en que se hallaban; pero sin que mi parte reuse el prac  
 ticar una peneva luminosa formada de echos especiosos y caros in  
 gulares que existan ciertamente la admiracion y han llenado de  
 júbilo las familias, Ana Maria Castro es la cacha necesaria por aho  
 ra cuando los echos son publicos en esta Ciudad, oivere los sujetos que se  
 complacen en referirlos y publicarlos, y sobre todo cuando en el seno  
 mismo de V. E. ha existido un Señor Didoz cuyo esposa desahuciada de  
 los médicos fue perfectamente curada por un hermano de Ana Maria Castro in  
 dividuo de esta familia.

Las curas prodigiosas que los antiguos Castros y en el Sr. D. Joaquín





ha practicado en esta Ciudad, y en todo el Reyno, las exercitas en  
hermana Ana Maria, en Huasca y su Partido, con la misma  
admiracion y aplauso. Pero tan antigua como ha sido la habilidad  
inesphicable de los descendientes de esta casa feliz y privilegiada, lo ha  
sido tambien la persecucion de los profesores de Medicina y Cirugia; o  
embidiosos de la gloria agena, o tal vez deserosos de aumentar sus in-  
tereses aun a costa de los infelices a quienes su ignorancia con-  
sue al sepulcro. Escudados con sus titulos y privilegios, han imbu-  
cado el auxilio de las leyes y reclamado la proteccion de los Tribuna-  
les, sin hacerse cargo de que contra la experiencia es en vano luchar,  
y que a los titulos y a los pergaminos contestara siempre esta familia  
con el cuadro lisongero que ofrece la vista de tantas personas vesti-  
tudas a la vida por la mano bienhechora de estos mismos a quienes  
perseguen. Pero como al fin no siempre se exponen las cosas a  
las autoridades como en realidad son, ni es siempre posible a su per-  
pacia el evitar una sorpresa, los Cirujanos de Huasca han conse-  
guido un triunfo arrancando de su Concedidor las providencias que  
se vera consignadas en los oficios, que resultan del testimonio  
que presento. Parecia regular que antes de precipitarse este Con-  
cedidor a dictar una providencia tan severa, hubiera ordenado forma-  
lizar la denuncia, instruir un expediente, y comunicarle a la de-  
nunciada para su defensa, por que al fin esta en las Leyes  
que no puede haber juicio sin citacion, ni ser condenado nadie  
en medio de su indefension. Emances mi Principal le hubiera echo  
ver que las Leyes no prohiben sino el exercicio sin titulo de la Ci-  
rurgia interior, pero no la composicion de una parte fracturada  
o dislocada, sin mas que la firma del tacto, y la aplicacion de  
unos corroborantes tan sencillos como conocidos; que ni la Ana Ma-  
ria Castro ni ninguno de su familia, proprio jamas medicinas interno-

000



res, ni exerce su habilidad por interes, ni por esperanza de alguna  
retribucion pecuniaria; que sus curas son siempre gratuitas; jamas se  
estender a Enfermedades, Solencias, o heridas internas, lo mismo se  
exerce con el pobre que con el opulento, por que no quieren abu-  
sar de un don que les ha concedido el cielo haciendole servir de instru-  
mento de su prosperidad o de su engrandecimiento. A las veces las  
curas no les producen sino incomodidades y sacrificios, por que no es  
nuevo ni infrecuente el tener que abandonar su casa y las necesida-  
des domesticas para socorrer y curar algun infeliz que gime bajo  
el peso del dolor, y la indigencia. Existe una Leyon, que ni aun la ca-  
ridad pueda exerceer sin trabas, y que para curar a aquellos mismos  
que han denunciado los Profesores sea necesario obtener su licencia.

Entre tanto el Concedidor de la Ciudad de Huasca no lo pensaba  
asi, antes bien sin denuncia formal, sin expediente, sin citacion y sin  
defensa, ha fulminado la pena de cien ducados a Ana Maria Castro, por el  
grave delito de haber curado perfectamente a Mariano Loro, a aquel mis-  
mo a quien el Denunciante Dr. Lorenzo Casas habia recetado cuarenta dias  
de cama, aplicadole el vendaje donde no temia ningun mal, y consolado-  
le con la dulce idea de tener cuatro costillas rotas, cuando las tenia  
todas sanas y buenas. Sin duda que la ignorancia del Profesor devia  
formar la acta de acusacion de mi Parte, y que la humanidad se re-  
sentira mucho de que Mariano Loro se levantase sano y bueno al tercero  
dia libertad de la receta de los cuarenta dias y de los batiscios de este  
Profesor colegial prudente y discreto. Como quiera que sea, la multa se lle-  
vará a execucion, el Denunciante Dr. Lorenzo Casas no pedira a mi Parte

000



el agravio de haberle desairado y desmentado. Los Cirujanos no dejan escapar su parte, y en tales circunstancias mi parte se presenta ante V.E. para que su Superior Autoridad le ponga à cubierto de unos anatelmientos que no tienen otro origen que la emulacion poro noble con que los profesores de Lengua miran à los que ellos llaman Lunáticos, sin que sea consera que el arte es muchas veces venido de la Naturaleza: Y por ello

V.E. Suplico que teniendo por presentado el pòder y testimonio se sirva mandar al Corregidor de la Ciudad de Huera que dentro del preciso termino que V.E. se sirva prefigarse remita las diligencias que hubiera formado, reduciendo à escrito lo que hubiere sido verbal suspendiendo entre tanto todo procedimiento contra mi parte y su mujer, y en su vista declare nula è ilegal la denuncia que ha motivado los procedimientos del Corregidor absolviendole el pago de la multa, condenando en costas al denunciante, y declarando que Ana Maria Castro puede continuar en cura como lo ha echo hasta aqui toda clase de roturas, fracturas, relaxaciones y dislocaciones con el uso de las medicinas exteriores; que asi es justicia que pido con la certificacion correspondiente y para ello V.E.

D. Martin Lopez

Ramon de Castigueras

*[Signature]*

*[Signature]*

Acto de Larag. Agosto v. y cinco de 1828. Aui. D. C. Mal

Lavar  
Vassallo  
Mal  
Cortes  
Heredia  
Garcia

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

*[Signature]*

*[Signature]*



Fiscal de S. M. responde a que se acceda à la primera parte de la emulacion, a saber, à que se mande al Corregidor de Huera que dentro de ambos terminos remita las diligencias que haya formado para imponer à Ana Maria Castro, la multa de cien ducados, à virtud de denuncia del Cirujano D. Lorenzo Casas, y bendito, sobre el fiscal à no verinar el M. Acordo de Castellanay conforme. Larag. veinte y ocho de Agosto de 1828

*[Signature]*



Como lo dice el Fiscal de ella  
Luz del 24 de Agosto de 1828

Comandante  
Batallón  
de  
Cuerpo  
de  
Infantería  
de  
Luz

Como lo dice el Fiscal de ella

Notando en v. y en v. de los dos no se sigue en el caso  
de la demora de la guerra por el tiempo en que se  
encomienda a y se sigue

Proquero

5/16

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO  
DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE  
HUESCA.

En cumplimiento de lo man-  
dado por el M. Acuerdo en providencia  
del 27 de Agosto último, dirijo por  
medio del Sr. P. la adjunta content.

En cumplimiento de lo man-  
dado por el M. Acuerdo en providencia  
del 27 de Agosto último, dirijo por  
medio del Sr. P. la adjunta content.

Huesca 10 de Setiembre de 1828.

Carlos Buel

M. P. Regente de la A. Audiencia de Aragón  
En cumplimiento de lo man-  
dado por el M. Acuerdo en providencia  
del 27 de Agosto último, dirijo por  
medio del Sr. P. la adjunta content.





L  
 Anco  
 P.  
 Ovario  
 Vallarvey  
 Cabal  
 Cortes  
 Campo  
 Navarra  
 Guara  
 No.

HUESCA



D. D.  
 D. D.

En providencia de 19 de Agosto ultimo, se hizo O. E. mandando  
 remitirse dentro de ocho dias las diligencias formadas para imponer a  
 Ana Maria Castro la multa de cien ducados a virtud de denuncia del  
 Sr. Francisco D. Lorenzo Casay; y en cumplimiento de lo prevenido en  
 el uno de los Decretos de la Junta Superior Gubernativa de Logrono de 9 de  
 Mayo de 1824, que acuerda haber sido denunciada la expresada Ana  
 Maria Castro por haber aplicado una o mugy cirujia a una dama,  
 y obispo del Obispado de Logrono como el Sr. D. Juan D. A.  
 de Julio ultimo, en que, a virtud de denuncia del Sr. D. Lorenzo  
 Casay, pedia se exigiese a la expresada Ana Maria Castro la multa  
 de cien ducados con arreglo a lo prevenido en el art. 1.º de la ley 12. lib.  
 1.º tit. 12 de la Novis. Recopilacion, por haber levantado el apósti-  
 to el hijo a Mariano Naro, su hijo, y en virtud de una vez, cuyo  
 operacion no llega la Ana Maria Castro en el apósti to como  
 queda de 10 de Agosto, decretado por mi el Sr. del mismo, en que bien  
 consera haber curado a un infante, tanto Ana Maria como otras  
 personas de su familia, asi es que el Sr. del mismo me ha sido  
 denunciado Antonio Castro, su hermano, como D. Estrella,  
 por haber mudado el apósti to que a Juan de Marizony le habia co-  
 locado el expresado Sr. D. Lorenzo Casay, como lo testifica el oficio q.



igualmte acompaña del Jefe delegado. Causa de esta  
Causa. Acto, habiendo suspendido aplicarle la multa al  
dicho Antonio, tanto haya tanto que el E. se sirva acordar la  
providencia que estime oportuno a su hermano Ana, la q  
todavía no ha pagado la multa, sin embargo de lo aver que  
diad un mes desde q fue denunciada hasta el 3. del presente en  
que se me aplicó la providencia de V. E. de 29. de Agosto,  
ni he acordado ejecución ni otro procedimiento alguno para  
la ejecución de la multa, ante el cual se le ha acordado recur-  
sive a la Superioridad para que le condonase la multa, y  
le concediese el título o facultad para casar, convalidado,  
como lo estoy, y todo a peticion de la Causa, de las diligencias  
causadas, que hecau tanto Ana como su hermano  
Antonio.

Este comportamiento de paternidad y mi desinterés  
en loable ofrecido la condonacion de la tercera parte que  
me corresponde de la multa, y que peticion de casar y  
mayor parte de las diligencias, Alcaide y Jueces se apli-  
caba a peticion de Casara, así como lo dize, y han  
existido la cantidad de Ana Maria Castro y su  
marido Don Antonio Lopez, e interinamente que este  
tardos del lenguaje peticionante que usa el Abogado a  
quien dio poder para defenderla de la acusacion de  
Causa como Casar, me han manifestado segun do-  
ce, su reconocimiento ante el Escribano del Juzgado  
D. Antonio Ambrosio Val y Don Escrivano  
Domingo Armada, y el sírvento que les ha bido

causado la produccion, respecto a mi D. de defensor.

Yo expuesto a V. E. cuanto he podido de  
la imposicion de la multa (no exigida a esta fecha) a Ana  
Maria Castro, vecina de S. Vincente, por haber casado a  
Antonio Lopez de esta vecindad, segun la misma confesio,  
habiendo fallado sin sugetar la prueba a forma de primo,  
con arreglo a lo prevenido en el artículo 11. de la Instru-  
cion aprobada en R. Decreto de V. E. de 18 de Junio de 1827.  
V. E. en vista de los antecedentes, acordara lo mas  
conveniente.

Dios sea a V. E. en D. de Huesca  
Diez de Noviembre de 1828.

Como Señor  
Carlos Ruiz

Don D. Manuel Arce y Arce, Abogado de la  
Audiencia de Zaragoza



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828



SELLO 3.º 4. R.º AÑO DE 1828.



*D.º Ignacio Oval*

*D.º Carlos Corumbia*

*D.º Vicente Esp. Frang*

Registrada

*D.º Luis de Rodas*

*Fern.º de Cam.º maior*  
*D.º Luis de Rodas*

*Quarta. 26.º d.º con*  
*freq. pte de pap.º - 24.º d.º*  
*Sello - - - - - 1.º real.º*  
*Monte p.º m.º - - - - - 1.º real.º*

In cony. D.º L.º Araoz <sup>um</sup>  
segundo de DCCCXXVIII.

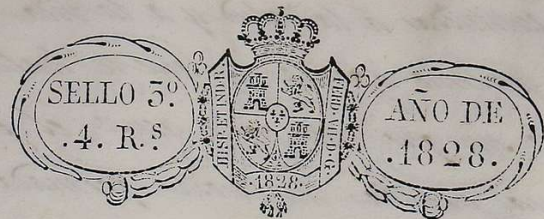
*Señor.º de la.º y hon.º*  
*Ministro de Letra*

Real Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda á instancia de Don Ant. Lopez vecino del Lugar de Guimaras. de Gov.º de Corra.º



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios,  
rey de Castilla, de Aragon, de Sicilia, de las Indias  
y de Navarra &c.

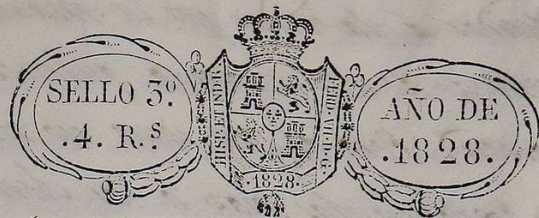
D. Felipe Augusto Cavallero de  
la orden de Sant Maria y D. Isaac,  
Señor de Mandas y de Boell, Cavallero  
Gran Cruz de las R. y militares or-  
denes de S. Fernando y S. Hermenegildo,  
condonados con la Cruz de Navarra  
y otras de distincion, benemeritos  
de la Realta en grado heroico y emi-  
nente, Teniente Gen. de las R. y  
Gobernador y capitán Gen. del  
y Reyno de Aragon, Presidente de  
su R. Audiencia &c. &c. &c.  
Qualquiera de nuestros Reinos publicos y de  
de dicho y presente Reyno de Aragon,  
salud y gracia saved. Que ante los  
del nuestro Real Aduardo se ha dado  
cuenta del pedimento siguiente vejo



el dia veinte y cinco de los corrientes. = Como  
Señor. = Plamon de Sotiguera en nombre de  
D. Antonio Lopez con la calidad de marido  
de Ana Maria Castro vecino del Lugar de  
Guineano, en la forma que mejor pareciera  
dijo: Que es bien notoria la habilidad par-  
ticular de la Ana Castro muger de mi  
Principal y toda la familia de los Castro  
descendientes de Saluengas tienen para  
curar todo genero de roturas, distocaciones  
sin la necesidad de aplicar medicamentos  
intenciones, y con solo la finisura del tac-  
to y la aplicacion de algunos corrob-  
nantes exteniones. = Si se quisieran de  
referir ejemplares su catalogo formaria  
un volumen, y C. B. seria una por-  
cion de victimas postradas en el lecho  
del dolor, entregadas por muchos dias y  
meses a las manos de los Cirujanos



y atribuida á la salud y á la vida desde  
la misma época en que se hallaban;  
pero sin que una parte reuse el practicar  
una pancha luminosa formada de he-  
dos espirales y caso singular que es-  
citan ciertamente la admiracion, y  
hán llenado de júbilo las familias, Ana  
María Castro no ha caído nunca enferma  
por ahora cuando los hechos son pu-  
blicos en esta Ciudad, viven los sujetos  
que se complacen en referirlos y pu-  
blicarlos y sobre todo quando en el  
seno mismo de V.E. há existido un Sr.  
Dador cuya esposa decañada de los Me-  
dicos fué perfectamente curada por  
un hermano de Mrs Castro indi-  
viduo de esta familia. Las curas  
prodigiosas que los antiguos Castro  
y en el dia D. Baquin há practi-  
cado en esta Ciudad y en todo el  
Peyno, las ejecutas su hermano



Ana María en Penma y su Partido, con  
la misma admiracion y aplauso. Pero  
tan antigua como há sido la multitud  
implacable de los demandantes de esta casa  
feliz y privilegiada, lo há sido tambi-  
en la persecucion de los profesores de  
medicinas y cirujias; ó embriagos de la  
gloria ajena, ó tal vez descom de au-  
mentar sus intereses aun á costa  
de los infelices á quienes su ignorancia  
condue al sepulcro. Demandados con sus  
títulos y Privilegios, han invocado  
el auxilio de las Leyes y reclamado  
en su caso que contra la Esperiencia se en vano luchan  
la proteccion de los tribunales, y  
que á los títulos y á los pergaminos  
contestará siempre esta familia  
con el cuadro Suorgeno de tantas  
personas que ofacen la vista res-

Castro



firmadas á la verdad por la mano bien  
hechora de otro mismo á quienes per-  
siguen. Pero al fin como no siempre  
se exponen las cosas á las Autoridades  
como en realidad son, ni es siempre  
posible á su propiacion el evitar  
una sorpresa, lo dirigimos de Nou-  
evo han conseguido un triunfo  
exclamando de su Comogio: las pro-  
videncias que V. E. ordena consignadas  
en los oficios que resultan del testi-  
monio que presento. Enavia requi-  
ran que antes de presentarse este Cor-  
regidor á dictar una providencia  
tan serena, tuviera ordenes forma-  
licas de denuncia, instaurar un expe-  
diente y comunicarle á la denun-  
ciada para su defensa, porque al fin  
evita está en las Leyes que no pue-  
de haber juicio sin citacion, ni  
sea condenado nadie en medio

de su indignacion. Entiendo mi Señal lo  
tuviera hecho ver que las Leyes no pro-  
híben sino el ejercicio sin título de las  
cruzadas interiores, pero no la compari-  
cion de una parte fracturada ó disto-  
cada, sin mas que la firmura del  
tacto y la aplicacion de unos curato-  
santes tan sencillos como curados;  
que ni la dona Maria Castro, ni  
ninguno de su familia propria ja-  
mas medicinas interiores, ni ejerce  
su habilidad por interes, ni por espe-  
ranza de alguna retribucion pensio-  
na; que sus curas son siempre gra-  
tuitas; jamas se extienden á enfer-  
medades, dolencias ó heridas internas,  
lo mismo se ejerce con el pobre que  
con el opulento, porque no quisiere  
abusar de un don que les ha con-  
cedido el cielo haciendoles servir  
de instrumento de su prosperidad,



5 de su enjuiciamiento. A las veces  
las curas no lo procuran sino incomodi-  
vades y sufridos, porque no es nuevo ni  
inoprimente el tener que abandonar su  
cura y las necesidades domesticas para  
recorrer y visitar algun infelix que gi-  
me bajo el peso del dolor y la indigencia.  
Existe uno entre que ni aun la sanidad  
queda agotada sin trabajo, y que para  
curar a aquellos mismos que han de-  
sahuido los Profesores sea necesario ob-  
tener su licencia - Entre tanto el  
concejo de la ciudad de Nueva no  
lo pensaba así, antes bien sin denun-  
cia formal, sin expediente, sin li-  
tacion y sin defensas, ha multiplicado  
e la pena de cien ducados a don  
Mariano Pizarro, por el grave delito  
de haver curado perfectamente a  
Mariano Pizarro a aquel mismo a  
quien el denunciante D. Lorenzo  
Carras havia suetado curas.

Via de curas, aplicandole el vendaje don-  
de no tenia ningun mal, y consolat-  
le con la dulce idea de tener cuatro  
cortallas rotas, quando las tenia todas  
sanas y buenas. Sin duda que las  
ignorancias del Profesor devia formar  
la acta de acusacion de mi Parte, y  
que la humandad se resentira  
mucho de que Mariano Pizarro se  
levantase sano y bueno al tercer dia  
de su enfermedad de la cuenta de los cua-  
renta dias, y de los batrimios de este  
Profesor colegial prudente y virtuoso.  
Como quisiere que sea la multa se  
llevara a ejecucion, el denunciante  
D. Lorenzo Carras no pedira a mi  
Pte el apudato a haverle curado y  
remetido. Si quisiera no dejaron  
supe su parte, y en tales circuns-  
tancias mi Parte se presenta ante V. E.  
para que su superior Autoridad le  
ponga a cubierto de unos atropellam.<sup>tos</sup>

Enm  
D



que no tienen otro origen que la emu-  
lacion por noble con que los profesores  
se siempre miran á lo que ellos lla-  
man curanderos, sin querer confesar  
que el arte es muchos veces venido de  
la naturaleza. Y por ello. = A. V. C. su-  
plico que teniendo por presentado el  
poder y testimonio se sirva mandar  
al corregidor de la Ciudad de Ponce  
que dentro del preciso termino que  
V. E. se sirva proveer remita las  
diligencias que hubiere formado, adu-  
ciendo á cargo lo que fuere ido con-  
veniente, suspendiendo entre tanto todo pro-  
cedimiento contra mi persona y mi mujer,  
y en su virtud declarar nula é ilegal  
la denuncia que ha motivado los  
procedimientos del corregidor, absolvién-  
dose del pago de la multa, ordenan-  
do en costas al denunciante, y  
declarando que don Alcazar Castro

Aviso  
D. N.  
Alcazar  
Castro  
D. N.  
Castro  
D. N.  
Castro

Don

Don

quiere continuar en curandero como lo ha  
sido hasta se aqui toda clase de naturas,  
fracturas, relajaciones y vibraciones con  
el uso de las medicinas estorivas; que así es  
justicio que pido con la certificación corres-  
pondiente y para ello. = D. Mariano S-  
pauel y delo Rey. = Ramon de Sotiguera.  
visto por lo del maestro P. A. A. y lo es-  
puesto en su inteligencia por el maestro  
Fiscal por auto que proveyó lo expuso-  
ra al margen en el día de ayer veinte  
y ocho de los corrientes, mandaron: que el  
corregidor de la Ciudad de Ponce remita  
dentro de ocho días las diligencias que  
hubiere formado para imponer á don  
Alcazar Castro la multa de cinco ducados,  
á virtud de denuncia del Cónsul D.  
Severo Lora. = Esto publicado. = Y. P. M.  
oposicion y cumplimiento. = se acordó copiar  
esta misma Carta al Excmo. S. Rey  
en el principio nombrado en su orden  
Dijido. Por la qual es mandamos que  
sintiendo presentara y con allegacion  
de notificación su contenido al otro



comunican a la Ciudad de Navarra para que  
en su comunidad obedece, guardare y  
cumpla quanto en el anterior auto se  
mandó. De las notificaciones y de  
mas diligencias que en su virtud pra-  
cticaren un dia en fe de continuation de  
lo presente. Que asi a vista de voluntad.

Dada en Barcelona a veinte y cinco  
de Agosto de mil ochocientos veinte  
y ocho. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo D. Manuel Broguera Cónsul de Camara  
del Rey Nuestras Señora la hice escribir por su  
mandado con acuerdo de sus Oidores de la Real  
Aud. de Aragón. Por ausencia del Sec. de Aragon



Requisito y  
y Acceptacion) En la ciudad de Navarra a prim. dia  
del Mes de Setiembre del Año mil ochocientos  
veinte y ocho. Por parte de Don Juan Lopez Veiga.



de Mayor & Quirrons se me requirio con  
la comunion de R. Provision p.º q.º notificase  
en comunion al S. Governador Civil de  
y Político de esta Ciudad a q.º me ofreci.  
p.º q.º consulo firmo.

Man. Colibau

Complante) cumplido quanto se mandó en las anteriores Reales  
Provisiones de cuyo contenido se dio su S.ª para notificación  
de este Juzgado. Añ. lo mandó y firmo Don Juan Manuel Coronel de  
Cavalleria Governador Militar y Político de la Ciudad y  
Partido de Navarra en ella a tres de Setiembre de mil  
ochocientos veinte y ocho de q.º fe

Coronel Civil

Amén  
Man. Colibau



Antec. en 17 de Sep<sup>re</sup>



Exmo. Señor.

Ramon de Lafiguera en nombre de Fr<sup>co</sup> Antonio Lopez con la calidad de marido de Ana Maria Castro Vecinos del Lugar de Quinzano en el Expediente à su instancia sobre ciertos procedimientos del Conregidor de Amasca, como mejor proceda digo: Que reproduco la Real Provision que mi Principal obtuvo de N. E. para hacer saber el provchido de veinte y ocho de Agosto ultimo juntamente con las diligencias practicadas à su continuacion.

El Sr. M. E. Suplico se sirva tenerlo todo por reproducido, y mandar se junte al Expediente, y que se me comuniquen este con las diligencias que haya remitido el Conregidor; que asi es justicia que pido &c.

Ramon de Lafiguera



Auto Juzgado de 1.ª Inst. y oído a 18 de Julio de 1828.

Preg. to

Covarr. Cas. a la vista del Fiscal & S. M. en cuius

valladolid poder te halla el expediente

de ab  
cortus

Garcia

*[Handwritten flourish]*

Alcald de S. M. dice: Que las Leyes recopiladas terminantemente prohiben el ejercicio de la medicina y cirugía a todas las personas que no se hallan habilitadas con el título correspondiente, y se castigan las penas en que incurrer, y las multas que deben exigirse por las faltas y delitos que con mayor brevedad y uniformidad se incurrir.

Atende a esto lo dispuesto por el Rey Nro. Señor en el artículo 2.º del capítulo 29.º del Reglamento aprobado, y quando observan en 20. de Junio del año último en el que después se señalaron las multas, y penas en que incurrer los transgresores, temiendo para la imposición de la pena sea suficiente el testimonio que se exhibió de haber ya el oficio ya a requerimiento de parte transgredido la prohibición a forma de juicio, el donde se refiere que el corregidor de Huesca procedió en la forma que se impuso a Ana Maria Castro con arreglo a Ley.

Justas son mercedes las curaciones que la referida Castro alega en su recurso, pero como se halla autorizada había incurrido en la prohibición, y en la pena establecida, tinguendo la circunstancia de no aplicarse remedio interior, pueda decirse culpada, en razón de

B



que la Ley no distingue, ni debe distinguir, por su objeto fuese precisamente precaver los daños que podrían originarse al ejercer la medicina y cirugía, o a algunos de los preparativos de ejercer una profesión extranjera para ellos, y esos daños pueden también ser producidos por la medicina exterior.

Por tanto en esta parte, y también por que en el asunto no puede considerarse como gobernador en razón de que se trata de una multa por la transgresión de la Ley, en donde el fiscal, que no debe acceder a la solicitud de Ana Maria Castro, y que deben rebolverse a dicho. Corregidor las diligencias que ha remitido por que continúe en su procedimiento con arreglo a Ley. El R. C. Acuerda mandarse que vuelva la causa confirmada. Pasa para ver y rubricar a 18 de Julio de 1828.

*[Handwritten flourish]*



Plus  
L. Long. 2.000 de 1828. Au. 2.000

Chambre  
de  
Paris  
le  
15  
Mars  
1828

Nobis lugar a lo que solicita Josef Antonio Lopez en  
su recurso de veinte y cinco de Agosto anterior y se debuel-  
van las diligencias al forenjido de Nueva para que conti-  
nue sus procedimientos con arreglo a la ley.

No. 200 / En tres de Mayo del presente año a Pedro Lafiguera  
Cónsul en mé. receipt en su persona en q. fecho

Nasario de Letona

No. 201 / En 3 de Mayo se reunieron al forenjido las diligencias  
mandadas con la orden de